

5794/3 <sup>948</sup>

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4494

contra

Leopoldo Romeo Sierra

de

Nues de Eho

( Zaragoza )

Juez Instructor de

Lojo 29  
Pina

Se inició el expediente en 10 de Noviembre de 1945

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

de

por infracción de

Se inició el expediente en

de 19

Resuelto para que se continúe el juzgado en



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º

8096-2º

13-2-943

948

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1037-40.

instaurada contra Joaquín Romera Guerra

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 4 de febrero de 1940.

El Encarcelado Juez:

Francisco Romera Guerra



E

814

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

*[Faint handwritten text at the top of the page]*

EXCMO. SR. D. J. M. DE CUBERA

En el día de hoy a las 10 de la mañana  
se ha celebrado en el Juzgado de  
1.ª Instancia de esta Capital de  
Aragn, a las 10 de la mañana  
del día de hoy, un juicio verbal  
entre el Sr. D. J. M. de Cubera,  
demandado, y el Sr. D. J. M. de  
Cubera, demandante.

El Sr. D. J. M. de Cubera,  
demandado, ha comparecido en  
este juicio verbal con el Sr. D. J. M.  
de Cubera, demandante, y ha  
comparecido con el Sr. D. J. M. de  
Cubera, demandante, y ha comparecido  
con el Sr. D. J. M. de Cubera,  
demandante, y ha comparecido con  
el Sr. D. J. M. de Cubera, demandante.

El Sr. D. J. M. de Cubera,  
demandado, ha comparecido en  
este juicio verbal con el Sr. D. J. M.  
de Cubera, demandante, y ha  
comparecido con el Sr. D. J. M. de  
Cubera, demandante, y ha comparecido  
con el Sr. D. J. M. de Cubera,  
demandante, y ha comparecido con  
el Sr. D. J. M. de Cubera, demandante.



*[Handwritten signature and date]*  
11/11

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Diligencia. - Deruelto de Fiscalía hoy 31 de Mayo de 1943. - Certifico ~~...~~

Providencia. - Zaragoza treinta uno de Mayo de mil novecientos  
Señores. - ) treinta y tres.  
Villar  
Fozada  
Barroeta

Pase al Portante

~~...~~

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico ~~...~~

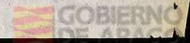


214

El Jefe de la Oficina de Inspección de la Hacienda de  
 esta ciudad, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley de 7 de Mayo de 1842 y  
 del artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley de 7 de Mayo de 1842 y secreta  
 instruir al expellente de responsabilidad civil.

Madrid 19 de Abril de 1843.

Pecho de la Fuente  
 José María de la Fuente



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1037 del año 1940 contra Joaquín Rosua Soria por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

Señores  
Villar  
Espada  
Arnoeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de Noviembre de mil novecientos cua-  
renta y tres.

Señores

Hilbanelo  
Zejudo  
Baroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Σ

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma manuscrita]*



Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Aina de Ebro a 22 de Noviembre de 1943.

*Rafael Mirarote*

*Joaquín Romeo Sierra*  
de  
*Nueva de Ebro.*

*Nº 4494*



Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.



36



Juzgado de Instruccion  
de  
Pina de Ebro.  
-----

Numero 36.

Año 1943.

EXPEDIENTE  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

contra

*Joaquin Romeo Sierra*

vecino de

*Nues de Ebro*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA



Exp. 4494

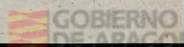
Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1037-40 contra Toaquín Romeo Olivera por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 10 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de Puía



REPUBLICA DE PARAGUAY  
SECRETARIA DE INTERIORES  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO



SECRETARIA DE INTERIORES  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
ASUNCION

REPUBLICA DE PARAGUAY  
SECRETARIA DE INTERIORES  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
ASUNCION

1933



R. 5962

Don *Agustín Lisau Aguirre* Soldado de Infantería Secretario  
nominado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa N° 1037-40  
instruida contra el procesado *Joaquín Gómez Sibana* y de cuya causa es Juez  
el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar  
el Oficial *Don Ciriano San Juan*.

CEAT-100. Que sí los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 100.- OBRA SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a veintidos de Septi-  
embre de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo designado por la Au-  
toridad Judicial para la vista y fallo de la causa tramitada por el procedi-  
miento Sumarísimo ordinario número 1037-40 contra *Joaquín Gómez Sibana* mayor  
de edad penal casado Albañil natural de Cerifens y vecino de Nuez de Ebro,  
con buenos antecedentes de conducta, aunque izquierdista en ideología política  
con instrucción por el supuesto delito de auxilio a la rebelión. Dada  
cuenta con la causa oída la acusación fiscal dictamen de la Daresna y escu-  
chado el proceso presente a la causa siendo Ponente de la misma el Oficial  
Primero del C. J. M. Don Melix Solano Costa. RESOLVIENDO hechos probados y así  
se declaran que el procesado *Joaquín Gómez Sibana* con anterioridad al Alza-  
miento Nacional era de ideas izquierdistas afiliado a la C.N.T. sin que se  
destacara dentro de ella ni ocupara cargo alguno directivo no conste suficientemente  
probado tomara parte en hechos de propaganda o delictivos de orden  
político-social. Al iniciarse el Movimiento se encontraba trabajando para  
el Contratista Florencio Sanz y a pretexto de continuar su labor no se hiere  
al mismo ni demuestra fervor patriótico alguno al no ingresar en las milicio-  
as u organizaciones del Movimiento. El 25 de Enero de 1937 ingresó voluntaria-  
rio en el Quinto Batallón de Zapadores y con su Unidad sale para el frente  
de Teruel observando buena conducta y desempeña normalmente los servicios  
de armas y fortificación encomendados hasta que el 17 de Abril en el sector  
de Celagás (Teruel), cas en poder del enemigo aunque conste suficientemente  
probado interviniera voluntariamente alguna en este hecho. Ya en zona roja que  
de momento detenido e ingresó en el penal de San Miguel de los Reyes (Val-  
lencia), del que se pró su propia voluntad al parecer por gestiones del ex-di-  
putado a Cortes Castillo ingresa entonces en el Ejército rebelde donde alcan-  
za la graduación de Cabo y mas tarde voluntariamente acude a la "escuela  
popular de Sargentos de la que sale con esta graduación hasta Mayo de 1938  
que es ascendido a Teniente. Con las anteriores graduaciones en la División  
43 toma parte en acciones contra el Ejército Nacional primero en Sabiñanigo  
y mas tarde en el frente del Ebro. Liberada Cataluña el procesado se refugia  
en Francia donde permanece hasta el 12 de febrero de 1939 fecha en que se  
presenta en la frontera de Trun. No conste aparte de lo expuesto la comisión  
de los hechos de caracter delictivo. CONSIDERANDO que los anteriores probados  
constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el ar.  
240 del Código de Justicia Militar sin que concurran en el proceso  
y responsable directo del anterior delito *Joaquín Gómez Sibana* circunstancias  
modificativas de la responsabilidad criminal. CONSIDERANDO que en armonía  
con lo dispuesto en el art. 23 del Código Penal ordinario debe serle de abono  
al procesado el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta causa. CONSI-  
DERANDO que el responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente  
debiendo serle exigida las responsabilidades de esta orden con arreglo a  
la Ley de 9 de febrero de 1939 modificada por la de diez y nueve de febrero  
del año en curso. VISTOS los artículos y Leyes citadas con los demás de gene-  
ral aplicación al procedimiento. RESOLVIENDO por unanimidad que debamos de con-  
denar y condenamos al procesado *Joaquín Gómez Sibana* como autor responsable  
de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la  
pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE reclusión temporal asimilada a reclusión per-  
nor accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena  
y Militar de expulsión de las filas del Ejército con el efecto que a la pri-  
mera corresponde de destino a un cuerpo disciplinario por el tiempo que  
le restara de cumplir sus servicios Militar en su caso. abonamos al procesa-  
do la totalidad de prisión preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a  
las responsabilidades políticas estas a lo dispuesto por la Ley especial  
de aquella jurisdicción. VISTA la orden de 20 de Enero de 1940 y estu-  
diadas las circunstancias del hecho y de las que concurren en el condenado  
se estima que el delito cometido por el mismo puede estar comprendido en el  
número 4 del Grupo V de las Normas anexas a dicha Orden por los que el Cons-  
e propone la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA



de prision mayor sin que dicha conmutacion alcance a las accesorias.- esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas y rubricadas.

Al rollo 103.- ~~RAMON SA.~~ El Consejo de Guerra ha dictado sentencia a don al procesado JOAQUIN ROMERO SIBERA a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de prision menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstan- cion atener del art. 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitacion absoluta y la militar de expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el y destino a Cuerpo de Disciplina por el tiempo que despues deba servir en filas descomulgado para tales efectos es de la condena y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y rallo de esta causa. La declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende. es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronun- ciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendole firme y Ejecutoria. Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificacion cumplimento deducion de testimonios y demas tramites de ejecu- cion cumplidos los cuales los elevar seguidamente en nueva consulta sobre es- tadistica. No obstante la propuesta de conmutacion que el Consejo formula en el otrosi del rallo el que suscribe estima que siendo el condenado de "ma- los antecedentes" segun se deduce de los informes de las Autoridades (folios 27, 28 y 30) el caso del mismo queda debidamente encajado en el N.º 7.º del grupo IV de las Normas de la orden d. 20 de Enero de 1940. por lo que en su conde- nancia no es procedente conmutar la pena impuesta en el rallo por otra inferior alguna.- V.E. no obstante resolver. Zaragoza a 19 de Diciembre de 1942.- El Auditor Lopez Fando rubricado y Sellado.

Al rollo 104. En Zaragoza a 11 de Enero de 1943. De conformidad con el pre- cedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sen- tencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y rallo de la presente cau- sa por la que se condena al procesado JOAQUIN ROMERO SIBERA a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las acceso- rias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendo de año no la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta cau- sa y responsabilidades civiles que se le fijaran conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Llevara consigo ademas la accesorias militar de expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el. respecto al ~~caso~~ de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de 3 de Junio de 1942 conforme con mi Audi- tor sobre el extremo de la conmutacion y en discrepancia como propuesto por el Consejo estimo no ha lugar a conmutacion alguna de la pena impuesta.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.- El Capitan General ~~MANUEL~~ rubricado.

Y para que conste ~~ex~~ y a efectos de su remision a *la Audiencia* extendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su S.S. en Zaragoza a *diecho* de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º

B.º

*Jano*



*W. P. S. S. S.*

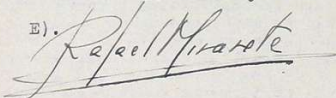
Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintidos de Noviembre de mil novecie  
tos cuarenta y tres.

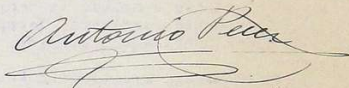
Pro recibidas las certificacion y orden  
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas,  
poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo recla-  
mense de las Autoridades que determina en artículo 48 de la ley,  
la urgente remision de los informes que en el mismo se indican  
en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia  
al inculcado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los fami-  
liares que en el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos per-  
ciben, asi como el actual paradero del inculcado para hacerle las  
prevenciones del artículo 49 hechos lo cual se acordara y publi-  
quense edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el  
dele Estado haciendo saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).



Ante mi.



Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.









En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado vecino de esa Joaquín  
Romeo Sierra



tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculcado, interesando también de la Alcaldía indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben así como su actual patrimonio y bienes que posea en ese término municipal debidamente valorados.

Sírvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.  
Pina de Ebro 22 Noviembre de 1943.

*Rafael Mirante*

Sr. Juez Municipal de Nueva de Ebro.

*Pro*

residencia  
Guzmán  
de Salgado

Valle de Cauca once de  
Diciembre de mil novecien-  
tos cuarenta y tres.

Después cumplimentado a con-  
to se ordena en el prece-  
dente escrito y al efecto re-  
clamar de los señores Alcal-  
de Jefe local de P. y F. y de  
los P. O. N. S., Juan Barroco  
y Comandante del punto  
de la guardia Civil, infor-  
me de los antecedentes  
político y social refe-  
rente al vecino Joaquín  
Ponce Sierra y bienes que  
posea el referido Ponce y  
sucesos que sean de ordenarse  
a su procedencia.

Yo mando y firmo el re-  
ferido por el presente certificado  
Juan José el Secretario  
Leopoldo Marce



Diligencias Para hacer constar que  
recibidos los informes del Sr  
Alcalde, Jefe de Policia y Carr  
Perreros quedan unidos al  
precedente escrito el cual se  
devuelve a su procedencia  
en atencion de que por el secreto  
no certifico en el expediente a  
uno de enero de 1904

J. M. M. M.  
J. M. M. M.

*[Faint, illegible handwritten text in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





ALCALDIA  
DE  
NUEZ DE EBRO  
(ZARAGOZA)

Núm. ....

El que suscribe Alcalde del Ayuntamiento de este pueblo cumpliendo cuanto se tiene ordenado tengo el honor de informar lo siguiente:

- 1º Que Joaquín Bronco Sierra fijó su residencia en esta localidad a fines del año 1840 y desde esta fecha a la actual tan solo ha perseguido temporalmente causa de desconocer sus antecedentes políticos y sociales, anteriormente tenía su residencia en Cerinena.
- 2º Los familiares que están

a su cargo, con la mujer y dos hi-  
jos de muy corta edad sus habitas  
en este pueblo, él se halla trabajando  
de albañil en Zaragoza viendo los in-  
grosos que percibe el producto de sus tra-  
bajos; los días festivos acostumbra a  
pasarlos en este pueblo con su familia

3º Que no posea bienes de cinco-  
na clase en este término municipal.

Para que conste ya requie-  
rimiento judicial expido el presente  
fo que firmo y sello en Vene de Ebro  
a tres de diciembre de mil novecien-  
tos cuarenta y tres.



El Alcalde  
Andrés Rentería



F. E. T. y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

NUEZ DE EBRO  
(ZARAGOZA)

Núm. 212

En cumplimiento del requerimiento que se me hace del Juzgado Municipal de esta localidad, para que informe sobre los antecedentes políticos y sociales del vecino Joaquín Romeo Sierra; manifiesto que he pesar de haber vivido aquí desde 1.940 desconozco todo lo concerniente a dicho individuo por haber estado ausente la mayor parte del tiempo.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Nuez de Ebro a 20 de diciembre de 1943

El JEFE LOCAL



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

NUEZ DE EBRO



2 FOLIO Nº 4 A  
1900/1901  
CANTON DE...  
1901

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

+

Requerido por el Sr. Jefe Municipal de esta localidad para informarme, sobre antecedentes policivos y criminales de Joaquin Reunier Sierra, debo manifestar que no me es posible dar noticia alguna sobre dicho individuo, debido a que desde 1940, que vino a este parroquia por primera vez, no he residido en ella mas de ocho dias y desde luego puedo afirmar, que nada puse, ni bienes muebles ni inmuebles en esta localidad.

De lo que certifico a Vues de Elv  
a 13 de Diciembre de 1940.



Gaspar Marín  
Parroco

Requisito para el uso de  
que el uso de este libro sea  
proprio, y de esta manera  
señalar el propósito de  
este manuscrito que me ha  
de ser útil y de esta  
manera se ha escrito  
en la parte de la  
parte superior, que  
esta manuscrito  
de la parte de la  
de la parte de la  
de la parte de la



A U T O: Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de Pina, Joaquin Romero Lora en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, puede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulte al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposicion antes citadas y demas de general aplicacion.

El Sr. Don. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucio, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo, provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.

E).

*Rafael Miravete*

Anfe mi.

*Antonio Pina*

Diligencia: El mismo dia se remite testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal, doy fe.

*Pina*





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. \_\_\_\_\_

CONTRA

*Joaquín Ramos  
Sivera*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 7 de 2  
44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Febrero  
de 1944

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de

*Sivera*

R.





Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a reintimere de Fobico de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Unanse al expediente de su referencia el  
oficio anterior y conforme a lo mandado elevese testimonio a la  
Superioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).

Miravete

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pina



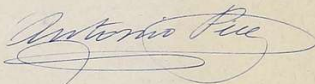
Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.-

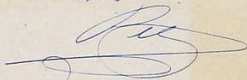
Dada cuenta del estado de este expediente y  
teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se  
refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de llevar a  
la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y es-  
tando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribu-  
nal Nacional, remitase estas actuaciones a la Excmo Audiencia pa-  
ra su union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se lle-  
vara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion ante-  
rior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.  
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). Julian Blasco

Ante mi.



Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.









TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20870

N.º Expediente .....

N.º Rollo .....

Vecindad Quiz

*Joaquín Romero Sierra  
C/ do. Pina de Ebro*

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

29-11-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 17 de Octubre  
de 1944

EL SECRETARIO,

*Juan Gu...*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

*Baragoza*

El presente documento es un extracto de los datos que se encuentran en el expediente de la causa número 100-100-100-100, en el cual se ha estado trabajando desde el día 10 de mayo del presente año. Los datos que se detallan a continuación son de carácter confidencial y no deben ser divulgados a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En fe de lo cual, se firma y sella en la ciudad de Aracauaca, a los 10 días del mes de mayo del presente año.

*[Firma manuscrita]*  
[Sello]

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día - 5<sup>to</sup> SEP. 1944 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

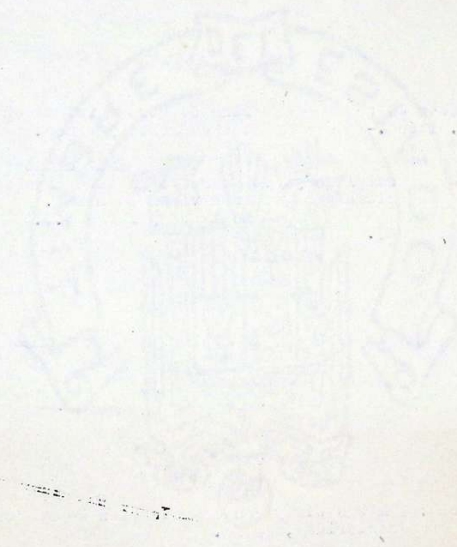
Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). *Juan Blasco*

Ante mí.

Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.







JOAQUIN ROMEO SIERRA

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado respecto al cargo, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que se archive en esa Superioridad.

Mea guarda a V.E. muchos años.  
Pinar del Río a 29 de febrero de 1945.

*Juliano Otero*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

ARTE DE LA LINGÜÍSTICA

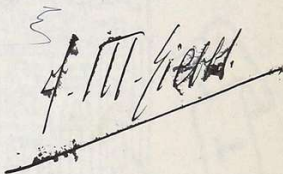


E.1.805.184 \*


PROVIDENCIA.- Zaragoza diez de Octubre de mil novecientos cuarenta  
Señores.- y cinco.

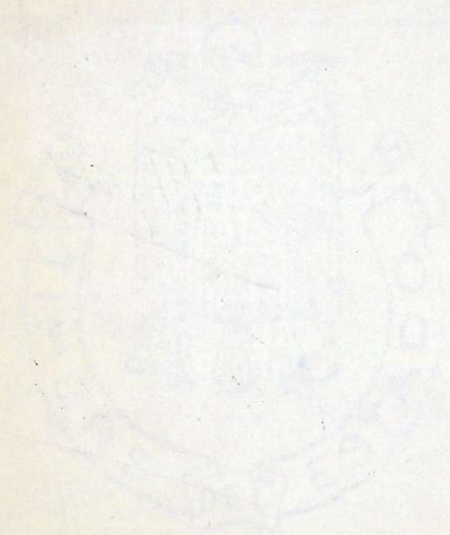
Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)  
Tejsda. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-  
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y ru-  
brica el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.









Excmo señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testi cmo del auto dictado en el expediente de responsabilidad poltica seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pinar del Rio 7 de Febrero 1944.

Joaquín Romero Sierra  
+

Ormano Milán  
12-2-44

Rafael Mirarete

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.



5794/3

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: Que en el expediente a que luego se hara mencion se, ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *siete de Febrero* de mil novecientos cuarenta y cuatro.---Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia.--Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *Nues. Joaquin Rovues Sierra* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, aportados a los autos resulta acreditado que dicho enartado carece de toda clase de bienes.--- Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la Disposicion antes citada y demas de general aplicacion.--El Sr. Don. Rafael Miravete Oms, Juez de Primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942; debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucioin, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Asi lo provee y firma el Sr. Juez de que doy fe.--Rafael Miravete.--Ante mi, Antonio Perez.--Rubricados.-----

Asi resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a *siete de Febrero* de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*Antonio Perez*

